

RV: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SURA // DTE MARIA TEODOSIA MORENO Y OTRAS // 05001 31 03 010 2020 00131 00

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/07/2021 15:16

Para: Doris Eugenia Mesa Madrid <dmesam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

rutaOrigen2965839662388438763.pdf; RAT-29443.pdf; SURA-Condicionado-autos.pdf; CONTESTACIÓN AL LLTO EN GARANTÍA A SURA - MARÍA TEODOSIA MORENO 2020 - 131.pdf;

De: ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 3:14 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgado 10 Civil Circuito - Seccional Medellin <seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridicasasociadas0@gmail.com <juridicasasociadas0@gmail.com>; lucymejia1@une.net.co <lucymejia1@une.net.co>; jgflorez@une.net.co <jgflorez@une.net.co>

Asunto: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SURA // DTE MARIA TEODOSIA MORENO Y OTRAS // 05001 31 03 010 2020 00131 00

Señores

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

Demandante:

María Teodosia Moreno Urrutia y otra.

Demandados:

Seguros Generales Suramericana S.A y otros.

Radicado No:

05001 31 03 010 **2020 00131 00**

Asunto:

Contestación de la demanda principal y **al llamamiento en garantía**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, mediante el presente me permito anexar el escrito de la referencia.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ V.

Señores
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante: Maria Teodosia Moreno Urrutia y otros.
Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A y otros.
Llamada en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado No: 05001 31 03 010 **2020 00131 00**
Asunto: Contestación de la demanda principal y el **Llamamiento en garantía.**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, procedo a dar contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía que se nos ha formulado, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

AL HECHO 6.1.1

Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales responderé en los siguientes términos:

- **Se acepta** que la señora Maria Teodosia Moreno se identifica con el Número de Cédula 32.518.578 y que es una persona de la edad, pues así se desprende de los documentos.
- **No le consta a mi mandante** el oficio que desarrollaba la

demandante, nos atemos al medio de prueba que lo acredite.

- **No le consta a mi mandante** que Maria Teodosia fuese la encargada de proveer para la subsistencia de la señora Mary Solenny Asprilla Moreno (hija) y la menor Valentina Moreno Asprilla (Nieta), ello será debatido en el proceso.
- **No le consta a mi mandante** el lugar de residencia de las accionantes, nos atenemos al medio de prueba que así lo indique.

A LOS HECHOS 6.1.2 y 6.1.3

No le consta a mi mandante pues se trata de aspectos personales, familiares y/o laborales de la esfera íntima de la demandante y su grupo familiar.

AL HECHO 6.1.4

Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales responderé en los siguientes términos:

- **No le consta a mi mandante** que Maria Teodosia fuese la encargada del sostenimiento de su hija y nieta, ello será debatido en el proceso.
- **No le consta a mi mandante** que se haya presentado accidente de tránsito, y mucho menos el lugar en que se dio el mismo; ahora bien, es de resaltar que al parecer y conforme a la documentación aportada efectivamente ocurrió el accidente de tránsito.

AL HECHO 6.1.5

No le consta a mi mandante, nos atenemos al medio de prueba pertinente que acredite que el vehículo de placas IHS 869 era propiedad de la señora Lourdes Esther Peña Rivera y que él mismo era conducido por el señor Santiago Soto Peña al momento del insuceso.

En lo atinente al contrato de seguro, se **acepta** que el vehículo de placas IHS 869 era parte de una póliza de seguros con suramericana.

AL HECHO 6.1.6

No le consta a mi mandante; pues se trata de aspectos personales y/o laborales de la demandante que mi representada no tiene por qué conocer.

AL HECHO 6.1.7

No le consta a mi mandante nada de lo narrado en este "hecho", razón por la cual nos atenemos a lo que resulte debidamente probado por la actora en el transcurso del proceso.

AL HECHO 6.1.8

No es cierto, se trata de una apreciación subjetiva que realiza la parte demandante sobre la supuesta ocurrencia de los hechos.

Sin embargo, resulta importante señalar que no existe ningún medio de prueba que indique que el señor Santiago Soto Peña se movilizaba con exceso de velocidad, motivo por el cual, lo aquí argüido no pasa de ser una mera conjetura que tendrá que ser acreditada al interior del proceso.

Por el contrario, conforme reconstrucción del accidente que se llevó

a cabo para el caso en cuestión (y que se adjunta como medio de prueba con la presente contestación), se concluye que la velocidad que llevaba el conductor del vehículo al momento que hace contacto con el vehículo la peatona era de entre 20 y 30 kilómetros por hora, ello teniendo en cuenta las lesiones y los impactos en el automotor.

A LOS HECHOS 6.1.9, 6.1.10 Y 6.1.11

No le consta a mi mandante nada de lo narrado en estos hechos, él no conoció nada relacionado con el accidente, los daños que pudo haber sufrido el vehículo o la señora Teodosia, ni las personas que acudieron al lugar del incidente.

AL HECHO 6.1.12

No es un hecho en estricto sentido, se trata de una manifestación amañada de la parte actora que carece de sustento, y con la cual pretende atribuir responsabilidad al señor Santiago Soto.

A LOS HECHOS 6.1.13, 6.1.14, 6.1.15 y 6.1.16

No le consta a mi mandante, él no conoció nada relacionado con traslados, lesiones, incapacidades, ni cirugías, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

AL HECHO 6.1.17

No le consta a mi mandante, nos atemos al medio de prueba que así lo indique.

AL HECHO 6.1.18

No le consta a mi mandante, él no conoció nada relacionado con citas médicas ni terapias.

AL HECHO 6.1.19

No le consta a mi mandante que por las condiciones de salud que aduce la señora Maria Teodosia Moreno haya tenido que movilizarse en taxi.

No obstante, debemos manifestar que los gastos de transporte referidos carecen de respaldo probatorio.

AL HECHO 6.1.20

No le consta a mi mandante, sin embargo, se admite la confesión.

AL HECHO 6.1.21

No es un hecho; es una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo que no existe apremio alguno de respuesta.

Sin embargo, es importante manifestar que las afirmaciones que realiza la demandante carecen de sustento, teniendo en cuenta que no existe ni un solo medio de prueba que indique que el conductor del vehículo de placas IHS 869 se desplazaba con exceso de velocidad, de manera que, todo lo señalado en este "hecho" aparte de ser una acusación caprichosa, injusta y desmedida, desconoce la realidad de la ocurrencia del accidente.

AL HECHO 6.1.22

No le consta a mi representada los motivos de inasistencia de los señores Maria Teodosia Moreno Urrutia y Santiago Soto Peña a

la audiencia contravencional.

Sin embargo, se admite que en dicho trámite no se imputó responsabilidad en materia contravencional a ninguno de los implicados.

A LOS HECHOS 6.1.23 Y 6.1.24

No le consta a mi mandante la condición física actual de la señora Maria Teodosia Moreno Urrutia, por lo que deberá ser debidamente acreditada en el proceso.

AL HECHO 6.1.25

No le consta a mi mandante, entre otras cosas, porque no se le hizo partícipe de la elaboración del mencionado dictamen; además, lo argüido por el perito deberá ser sometido a contradicción en audiencia pública, con la finalidad de que explique los puntos del dictamen, las técnicas utilizadas, así como todos aquellos diagnósticos y temas en los que se basó para realizar la correspondiente calificación.

AL HECHO 6.1.26, 6.1.27 Y 6.1.28

No le consta a mi mandante la existencia de las presuntas deudas que señala la actora en estos hechos, debiendo anotar además que no se aportan pruebas que las mismas estén relacionadas siquiera con el accidente.

AL HECHO 6.1.29

No le consta a mi mandante las deudas adquiridas por la accionante en las entidades financieras referidas, se desconoce el valor adeudado, la destinación que le ha dado a dichos dineros y si

se encuentra o no en mora, tal circunstancia sólo le compete a la señora Maria Teodosia.

No obstante, resulta importante señalar que lo aquí discutido es irrelevante para el proceso considerando que se trata de créditos anteriores que no tienen relación alguna con el suceso que nos convoca.

AL HECHO 6.1.30

No le consta a mi mandante, ya que este hecho pertenece a la esfera íntima y personal de la demandante.

Sin embargo, debemos mencionar que no existe prueba que indique que los artículos que la actora supuestamente empeñó sean de su propiedad y no de otra persona.

AL HECHO 6.1.31

No le consta a mi mandante; pues se trata de aspectos personales y/o laborales de la esfera íntima de la demandante que mi representada no tiene por qué conocer.

AL HECHO 6.1.32

Se acepta que el vehículo de placas IHS 869 era parte de una póliza de seguros con Suramericana. Sin embargo, respecto a la cobertura, **vigencia**, valores y demás detalles del contrato nos atenemos a lo pactado en la carátula de la póliza y en sus condiciones generales.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Nos oponemos a todas y cada una de ellas hasta tanto se encuentre demostrado, por una parte, los elementos de responsabilidad civil extracontractual de la parte resistente, así como también todos y cada uno de los elementos del contrato de seguro.

Téngase en cuenta que mi mandante, es ajeno a los hechos narrados, no los conoció, mucho menos tuvo participación en alguno de ellos.

Es por lo anterior, que respetuosamente solicitamos al Despacho que al momento de resolver la relación procesal que atañe al contrato de seguro, tenga en cuenta las coberturas específicas de la póliza, ateniéndose al texto de la misma, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual y legal del contrato de seguro.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligada al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso, mi representada se opone y objeta el juramento estimatorio

presentado en la demanda por los siguientes motivos:

En primer lugar no hay sustento jurídico y probatorio que convalide lo pedido por la parte actora teniendo en cuenta que, como ya se advirtió, los perjuicios reclamados no tienen como génesis una conducta de la parte pasiva del proceso; así mismo, ellos se fincan en unos medios de prueba de los que no fue parte mi mandante, ella no intervino en su elaboración y no han sido debidamente controvertidos para que puedan ser fuente de prueba en el proceso, pues para ello se requiere de un tiempo más allá del término de contestación, y exigir que se pudiera rebatir en este momento procesal un dictamen pericial, sería generar un desequilibrio entre las partes en el proceso, generando una desigualdad para la pasiva pues prácticamente se hace imposible en un traslado poder refutar un medio de prueba técnico, como lo son los dictámenes, razón por la cual es está solicitando en el acápite correspondiente su ratificación o contradicción.

En igual sentido, con los demás medios de prueba, tales como, pero no limitados a, transporte, créditos en Cooperativas y con otros particulares sucede algo similar, es decir, desconocerlos o aceptarlos en este momento sin ratificación y análisis alguno sería imponer una carga imposible para la pasiva, pues ella no cuenta con los elementos ni el tiempo para ello, por lo que resquebrajaría principios como el de igualdad y contradicción tener por acreditado un monto, cuando no está acreditada su causalidad, necesidad y proporcionalidad, situación que sólo en desarrollo de los medios de prueba podrán acreditar que efectivamente fueron causados y asumidos por la actora.

Téngase en cuenta que para la liquidación del lucro cesante al salario se le debe descontar los montos de salud y riesgos laborales, puesto que la actora tiene la calidad de pensionada, lo

cual fue desconocido al liquidar este perjuicio, por lo que no puede ser aceptado en la forma en que fue liquidado.

En cuanto a los perjuicios patrimoniales en su modalidad de daño emerge la liquidación se desarrolla basándose en unas facturas que no cumplen los requisitos legales para ser tenidas como prueba dentro del presente proceso.

Por lo anterior, dado que el juramento estimatorio fue objetado en debida oportunidad, señalando las imprecisiones o inexactitudes del mismo, solicitamos respetuosamente que el juramento realizado en la demanda no haga prueba de su monto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA PRINCIPAL

Solicito al Señor Juez, sin perjuicio de las que se declaren de oficio y todas las que se demuestren en el proceso, tener en cuenta las siguientes excepciones al momento de decidir de fondo esta litis:

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

No obstante que a mi mandante -por obvias razones- no le consta la ocurrencia y forma del accidente, del escaso material que se tiene hasta el momento puede concluirse que infortunadamente el evento objeto de atención de proceso se produce por la culpa exclusiva de la víctima, quien intentó realizar el cruce de la vía en un sitio y momento inadecuado, pues no puede resultar cierto que miró y que una vez vio que no venían más vehículos decide atravesar la vía, pues si así hubiera realmente sucedido tendría que haberse percatado de la presencia del vehículo con el cual se tuvo el accidente.

Consecuencia de lo anterior, es decir, ante la ausencia de un medio de prueba que demuestre lo contrario, la autoridad de tránsito se tuvo que abstenerse de declarar responsable al conductor del vehículo; téngase en cuenta que allí claramente se deja establecido el desinterés de la acá demandante por siquiera hacer presencia en dicho trámite para aportar claridad sobre lo sucedido.

En ese orden de ideas, el accidente demandado se produjo como consecuencia **única, exclusiva y determinante** de la peatona, quien realizó el cruce sin la visibilidad o la precaución necesaria para percatarse del vehículo sobre la vía.

En resumen, dado que la señora Moreno se expuso imprudentemente al daño, se presenta **una ruptura del nexo causal**, no pudiendo predicar responsabilidad alguna en cabeza de la parte pasiva.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para este momento no se ha cumplido con la acreditación de ninguno de los elementos de la responsabilidad.

Tenemos entonces que dentro del libelo introductorio, la parte actora realiza una serie de afirmaciones carentes de medios probatorios, sin que acredite que el accidente de tránsito sucedió como se afirma, sin acreditar la culpa, ni mucho menos el nexo de causalidad.

Es así como dentro de la demanda se afirma que la causa del

accidente se atribuye al señor al transitar a una alta velocidad, aseveración huérfana de medios probatorios.

Entonces, si bien se afirma la existencia de un accidente de tránsito, no existe un solo medio de prueba sólido que respalde nada de lo dicho en la demanda, razón por la cual deberá en primer lugar, aclarar la forma real de ocurrencia de los hechos para que pueda entonces el juez tomar una decisión en derecho conforme a los medios probatorios que se alleguen.

Sin embargo, insistimos que el conductor del vehículo asegurado se desplazaba por el carril que a él correspondía, por la vía en la que tiene prelación el tránsito vehicular, cumpliendo con las normas que a él le correspondían, sin infringir las normas de tránsito y sin exceder los límites de velocidad, cuando repentinamente la actora irrumpe su trayectoria en la vía destinada a los vehículos automotores produciéndose el lamentable hecho.

En ese sentido, podemos concluir que se presenta una ausencia de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que **EL NEXO CAUSAL sufre una ruptura total** debido a que el resultado dañoso, en este caso, las lesiones de la demandante son el producto y consecuencia lógica de un hecho de la propia víctima al tratar de cruzar la vía en una zona no autorizada, es decir, realizando una mala maniobra; mientras que el conductor del vehículo transitaba por la vía en forma normal sin que de su parte se diera una causa o concausa material, es decir, no existe de su parte una verdadera participación *jurídica* en los hechos.

Como se ha indicado, para que exista responsabilidad se requiere de cuatro elementos absolutamente indispensables y necesarios, esto es, el daño, el hecho generador del mismo, la culpa atribuible a quien realizó el hecho y un nexo de causalidad que permita

imputar el daño a la conducta realizada de forma culposa (acción u omisión) del agente generador, así es claro entonces que en el caso que nos ocupa no es posible demostrar que efectivamente haya cometido el conductor del vehículo alguna conducta culposa que permita atribuirle, mediante una relación de causa-efecto, los perjuicios reclamados por los accionantes.

Esto atendiendo a que no obra en el expediente prueba alguna que con certeza y plena exactitud de cuenta de la forma en que ocurrieron los hechos, lo cual impide efectuar el correspondiente juicio de imputación a fin de determinar si el daño aducido y los perjuicios presuntamente padecidos por la "víctima" pueden ser atribuidos fáctica y jurídicamente a la persona y a un actuar culposos de las misma.

En consecuencia, es factible aducir que no existen en el libelo probatorio elementos materiales que den la más mínima información para corroborar los hechos en que la parte actora motiva la presente demanda y menos aún para aplicar la presunción de responsabilidad por ejecución de una actividad peligrosa, ya que esta solamente es procedente siempre y cuando los hechos en que se funde estén debidamente probados.

En concordancia con lo expuesto, tenemos que según la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 12/01/18, M. P. Ariel Salazar Ramírez se concluye que:

"La responsabilidad por actividades peligrosas tiene que analizarse, por expreso mandato legal, en el nivel de categorización de la conducta del agente según haya tenido el deber jurídico de evitar la creación del riesgo que dio origen al daño (riesgo más daño); pero no en el ámbito de la mera causación del resultado lesivo como condición suficiente (solo daño), dado que no se trata de la responsabilidad objetiva que se rige por el criterio del deber absoluto de no causar daños".

Lo anterior impide entonces que se genere imputación o atribución jurídica de los daños que sufrió la demandante en contra de los aquí demandados, toda vez que hasta el momento se configura una inexistencia de la acreditación del **hecho ilícito**, lo cual no permite demostrar una relación de causalidad **jurídica** entre la acción de conducir y los perjuicios producidos, pues tal como se ha sustentado, del acervo probatorio no se desprende que estos fueron generados en razón a los actos desplegados por el conductor del vehículo, por el contrario, lo fue por la actuación de la víctima directa lo cual hace improcedente, en consecuencia la declaratoria de responsabilidad.

Por su parte, el Juzgado 5o. Administrativo en el radicado 2014 - 376 al analizar los requisitos para una decisión de fondo en un proceso donde igualmente se demandó por la ocurrencia de un accidente de tránsito, dejó establecidos algunos fundamentos que a pesar de ser de la jurisdicción contencioso administrativas, aplican al caso que nos ocupa, pues las reflexiones que lo sustentan son compatibles con los requisitos a demostrar en casos como el que concita la atención del Despacho:

“En efecto, se debe efectuar el correspondiente juicio de imputación que permita determinar si dicho daño puede ser atribuido fáctica y jurídicamente a la entidad demandada, o si opera alguna de las causales exonerativas de responsabilidad, o se produce un evento de concurrencia de acciones u omisiones en la producción del daño. ”

“En cuanto a la forma en que ocurrieron los hechos, es de resaltar que no obra en el expediente prueba alguna que dé cuenta de ello, con plena exactitud y certeza, pues nótese como desde el informe de tránsito, se omiten datos relevantes en torno a las circunstancias que rodearon el suceso, habida cuenta que según se dejó plasmado en dicho documento, los vehículos fueron movidos del sitio por la ciudadanía, razón por la cual

no fue posible que se levantara el respectivo croquis (fl.33)''

'Se desprende del lineamiento anterior que ningún informe oficial da cuenta de la forma como ocurriendo los hechos, de modo que, al no contarse con información suficiente, como sería conocer el lugar del impacto, la posición inicial y final de los vehículos involucrados, si éstos se movilizaban por el mismo carril, en el mismo sentido o en dirección diferente, si la colisión fue de frente o si la motocicleta en que se desplazaba el demandante fue impactada por detrás o por un lado, entre otros datos relevantes, no es posible realizar a partir de la prueba documental, un análisis adecuado de las situación presentada que conlleve a determinar la causa del siniestro.'

''Vislumbrado lo anterior, se advierte que a partir de la narración de los hechos por parte de los involucrados y la autoridad que atendió el accidente y ante la carencia de otros medios de prueba que permitan la constatación de las manifestaciones anteriores, surgen imprecisiones con relación al contexto real de lo acontecido, que no permite establecer con plena certeza las circunstancias fácticas que rodearon los hechos, así como tampoco determinar el grado de participación de la víctima, y del policial que conducía la otra motocicleta, en el hecho dañoso; en tanto que, lo único que quedó demostrado es que el señor Luis Alfredo Cadavid, resultó lesionado durante un accidente, en el que se vieron involucrados dos vehículos oficiales conducidos por agentes del Estado, sin que haya quedado debidamente probado a lo largo del proceso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el insuceso.'

''A juicio del Despacho, las circunstancias anotadas, no sólo constituyen una verdadera imprecisión que deja al descubierto la vaguedad de los hechos narrados en la demanda, sino que, además, no permite arribar a conclusiones certeras sobre lo realmente acontecido, y menos aún es posible dar por sentado que las lesiones sufridas por el hoy demandante resulten imputables jurídicamente a miembros de la entidad demandada; máxime cuando no se cuenta con medios de convicción diferentes a los referidos, a partir de los cuales se pueda verificar o cotejar los dichos de quienes se vieron involucrados en el siniestro, que ciertamente resultan contradictorios entre sí, en relación con la forma como ocurrió el

accidente."

"De acuerdo con lo expuesto considera esta Judicatura que no existen en el plenario medios de convicción suficientes e idóneos que permitan corroborar los hechos que motivan la presente demanda, pues se insiste, el escaso material probatorio no permite esclarecer los circunstancias que rodearon el accidente durante el cual se vio afectado el demandante, y por consiguiente no es posible concluir que el mismo hubiera ocurrido tal como se afirma en el libelo, esto es, a causa de una omisión de las señales de tránsito, específicamente la señal de PARE, por parte los policiales que se transportaban en la motocicleta que colisionó con el rodante que conducía el hoy demandante."

7. CONCLUSIONES

En este orden ideas, se concluye que en el presente caso, no se acreditó la vulneración de la carga obligacional que le era exigible a la parte demandante, pues si bien se encuentra demostrado el daño sufrido por el señor Luis Alfredo Cadavid, entendido éste como las afecciones de salud padecidas dentro del contexto ya conocido, lo cierto es que el material probatorio no resulta idóneo y suficiente para establecer la responsabilidad al ente accionado, como quiera que, ante la falta de conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el suceso, no es posible determinar a ciencia cierta, que haya existido una omisión o violación del contenido obligacional - normas de tránsito por parte de los miembros de la institución policial involucrados en el siniestro y que tai situación se haya tornado determinante en la producción del daño por el cual se reclama.

Resultaría desproporcionado e irresponsable, con las solas manifestaciones de la parte actora, proferir una sentencia condenatoria sin siquiera existir un croquis sobre lo sucedido, dejando con ello al Despacho en la simple especulación.

Así las cosas, es evidente que en el sub lite se presenta una clara ausencia o imposibilidad de imputación jurídica, como quiera que la parte interesada no probó la existencia de los elementos de responsabilidad, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, esto es, debió acreditar la existencia del daño sufrido y su imputación a la

Administración, sin embargo, como se indicó, no obra en el proceso prueba alguna que permita satisfacer tal exigencia.

Efectuadas las anteriores consideraciones, y arribando a las conclusiones probatorias expuestas, resulta claro para el Despacho que en el caso concreto no se acreditaron las pruebas conducentes a demostrar los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones de la demanda, por lo que se impone la negación de las mismas.”.

Lo anterior significa que antes de pensar en la aplicación de algún tipo de presunción o de carga probatoria, debe dejarse plenamente establecido en el proceso la forma de ocurrencia de los hechos para poder analizar si es viable un juicio de disvalor para los accionados; como en el caso que nos ocupa no se narra ni siquiera tangencialmente la forma de ocurrencia de los hechos, será inviable proseguir con el análisis de los demás requisitos de toda responsabilidad civil, pues no está probado la existencia de un hecho ilícito en cabeza de la parte resistente.

COMPENSACIÓN Y/O PAGO

De los valores que la parte actora haya recibido de E.P.S., Fosyga, Entidad de Soat y cualquier otro pago por las lesiones de la actora.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO PRIMERO.

Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales responderé en los siguientes términos:

- **No le consta a mi mandante** la ocurrencia del insuceso y mucho menos los vehículos involucrados en éste o el lugar en que se dio el mismo; ahora bien, es de resaltar que al parecer

y conforme a la documentación aportada efectivamente ocurrió el accidente de tránsito referido.

- **No le consta a mi mandante** que en el siniestro descrito haya resultado lesionada la señora María Teodosia, por lo que frente a la configuración de las supuestas lesiones, su gravedad y secuelas, nos acogemos a lo que resulte debidamente probado por la parte actora en el desarrollo del proceso.

AL HECHO SEGUNDO.

Es cierto que presentó la acción judicial con ocasión al accidente de tránsito descrito en el hecho, pues así se desprende del libelo introductorio y las contestaciones a la demanda principal.

AL HECHO TERCERO.

No es cierto como se plantea, dado que si bien existió suscripción de un contrato de seguro entre la señora Lourdes Esther Peña y mi representada con Núm. de póliza 7028301-1 en este se asegura el vehículo de placas IHS-869 y no el de placas ISH-869 como se enuncia en el hecho.

No obstante, en cuanto a la vigencia formal y técnica, amparos y coberturas del contrato de seguro efectivamente contratado nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo como el que atañe a este llamamiento en relación con cada uno de los ítems referidos.

Por tanto, al momento de resolver la relación procesal que atañe al contrato de seguro, solicitamos se tenga en cuenta las coberturas específicas de la póliza, ateniéndose al texto de la misma, con sus respectivas condiciones generales, particulares,

exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual y legal del contrato de seguro.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna en razón al contrato de seguro en cuestión siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del mismo y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

AL HECHO CUARTO.

No es un hecho en estricto sentido, sino una apreciación subjetiva realizada por la llamante en garantía con el fin de justificar el llamamiento que nos ocupa, por lo cual no existe apremio alguno de manifestarnos al respecto.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía, hasta tanto se cumplan todos los requisitos legales y contractuales (entre ellas las condiciones generales y particulares del contrato de seguro), no exista ninguna violación a la ley o al contrato, y no se presenten exclusiones o prohibiciones que hagan para este momento inviable la imposición de condena alguna en contra de mi representada.

Solicitamos al despacho que al momento de resolver los puntos relacionados con el llamamiento en garantía, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, la propuesta u

oferta del seguro y las condiciones allí establecidas, las exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias ya aludidos, que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Solicitamos al despacho que, al momento de resolver los puntos relacionados con el seguro, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, violación de garantías, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

En el evento de acreditarse el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la afectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mí representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía **Seguros Generales Suramericana S.A.**, *de acuerdo al amparo que se fuera a afectar*, dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro (ver carátula de la póliza).

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Como complemento a la excepción anterior, **Seguros Generales Suramericana S.A.** al ser garante, su obligación se supedita, además del límite del valor asegurado, a la disponibilidad que del mismo se tenga a la fecha del eventual fallo ejecutoriado.

Es decir, es viable que dentro de la vigencia de la póliza, con posterioridad a la misma, e incluso, con posterioridad a la presentación de la demanda y su contestación, se hayan efectuado otras reclamaciones atendidas positivamente o sentencias condenatorias que pretendan afectar la póliza mediante el cual se vincula a la aseguradora. En dichos eventos, el valor asegurado consagrado en la carátula de la póliza necesariamente empezará a disminuir, pues el mismo no es estático, y por ende, la aseguradora responderá en cada caso conforme a la disponibilidad del valor asegurado que exista para ese momento.

DEDUCCIÓN DE VALORES ASUMIDOS POR OTRAS ENTIDADES

En caso de afectarse la póliza en virtud del cual se vincula a mi representada, se debe tener en cuenta que previamente deberán deducirse los montos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, medicina prepagada, EPS, ARL, ARS, Fondo de pensiones o demás entidades de seguridad social.

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

No obstante que no es una petición expresa de la demanda, ni en el llamamiento, es importante desde ya anotar que en casos como el que nos ocupa, en los que la aseguradora es demandada en forma directa con los implicados en los hechos (caso de todo conductor) y también llamada en garantía por parte de estos, no es procedente de forma alguna una condena a los accionados y menos aún de forma SOLIDARIA, pues la solidaridad como se establece en nuestra legislación surge en ocasiones de la misma ley o del pacto entre las partes y ninguno de los supuestos se cumple en nuestro caso.

Adicional a esto, la solidaridad respecto de una obligación implica que en el remoto evento de una eventual condena, el acreedor de la misma pueda exigir el pago de la totalidad de la deuda a cualquiera de sus acreedores y esto contraría por completo la normatividad del contrato de seguro.

Esto teniendo en cuenta que corresponde al fallador, posterior a la declaratoria de responsabilidad y, al análisis de la póliza y de las condiciones generales y particulares de la misma, determinar

de forma específica e individualizada la suma de dinero por la que debe responder cada integrante de la parte pasiva, ya que será única y exclusivamente respecto de esta que puede el demandante exigir el respectivo pago a cada uno de ellos.

MEDIOS DE PRUEBA COMUNES A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicitamos tener como prueba los siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Para que absuelva los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la parte actora y a los codemandados y además llamantes en garantía, acerca de los hechos de la demanda, de las contestaciones, excepciones, del llamamiento y demás hechos del proceso.

2. DOCUMENTAL

- Carátula de la póliza y condiciones generales de la misma (ya obran dentro del proceso).

3. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 228 C.G.P. solicito al Despacho se sirva hacer comparecer al perito médico para interrogarlo acerca de sus condiciones de idoneidad, imparcialidad, así como sobre el contenido de su dictamen.

Con relación a esta solicitud, debemos anotar que si bien es mi

mandante la que pide la prueba, el real interesado en la plena autenticidad y vigor de dichos medios probatorios es la parte actora, siendo además quien conoce a quien los suscribió, sabe dónde y cómo ubicarlo.

Es por lo que será la parte demandante quien deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la comparecencia del perito.

4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito la ratificación de los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros, entre ellos, los siguientes:

- Certificaciones de Blanca Nelly Zapata; Cooperativa Confiar, John F. Kennedy, Nelfa Perea, Catalina Restrepo, Boletas de compraventa de El Pulpo, El Paisa, Cash-efectivo.

Con relación a esta solicitud, debemos anotar que si bien es mi mandante la que pide la prueba, el real interesado en la plena autenticidad y vigor de dichos medios probatorios es la parte actora, siendo además quien conoce a quien los suscribió, sabe dónde y cómo ubicarlo.

Es por lo que será la parte demandante quien deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la ratificación de tales documentos e interrogantes que formularemos con ocasión de los hechos que consten respecto a la litis.

5. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO DECLARATIVO.

Con base al artículo 272 del Código General del Proceso, y en el evento en que el Despacho no considere procedente la ratificación de documentos emanados de terceros por no considerarlos declarativos sino dispositivos y/o representativos, desconocemos los siguientes documentos dispositivos y/o representativos:

- Certificaciones de Blanca Nelly Zapata; Cooperativa Confiar, John F. Kennedy, Nelfa Perea, Catalina Restrepo, Boletas de compraventa de El Pulpo, El Paisa, Cash-efectivo.

6. DICTAMEN PERICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 226 del CGP me permito aportar al presente proceso el "informe técnico - pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 190729443A" realizado por el IRSVIAL y a su vez, solicito señor Juez se sirva citar a los peritos que a continuación se detallan, para que expliquen todas las conclusiones acerca del dictamen de reconstrucción del accidente que fue elaborado por ellos.

Diego Manuel López Morales y Alejandro Rico León, quienes se ubican en la carrera 65 Nro. 8 B 91, Medellín, quienes suscriben el RAT contratado por mi mandante.

ANEXOS

- La discriminada en el acápite de pruebas (ya obran dentro del proceso).
- Poder y certificado de existencia y representación de la accionada (ya obran dentro del proceso).

- Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito (RAT)
(ya obra dentro del proceso)

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **Seguros Generales Suramericana S.A.** en la dirección suministrada en el escrito de demanda.

El suscrito en la Calle 53 No. 45 – 112, Oficina 1703; teléfonos 557-64-60; 311 333 86 36 y 310 408 95 67.

También a los correos:

oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and horizontal lines, appearing to be a stylized representation of the name 'JFV'.

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

C D Sura / Teodosia Moreno / Pictó T. L JFAV / C Ilto Pictó L.M

ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA

Seguro
de Autos
sura



LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:
SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**
sura.com/blogs



SEGURO DE AUTOS
Plan Auto Básico
Plan Auto Clásico
Plan Auto Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 12 / 2015	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-206	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Auto Básico, Plan Auto Clásico, Plan Auto Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Subrogación
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro

SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste el carro sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Quando manejes otro carro esta cobertura está condicionada a:
Que el asegurado sea persona natural y que el carro que te prestaron sea de la misma clase y servicio del carro asegurado.



✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa**, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

SECCIÓN 2

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, las pérdidas totales o parciales del carro asegurado y de sus accesorios causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.

II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, las pérdidas totales o parciales del carro asegurado causadas por su desaparición permanente como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible.



Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te pagará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso ★★

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

✓ 3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial del vehículo.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

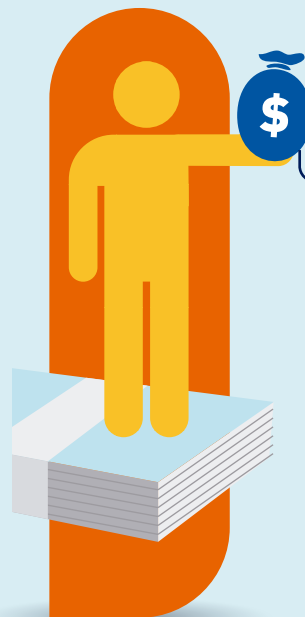


En el Plan Auto Global, **SURA pagará el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen sin aplicar ningún deducible.** SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro.

✓ 3.2. Exclusiones

5 A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



✓ 4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) **SURA te pagará por pérdida total, daños o hurto, según lo hayas contratado**, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) **SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.**

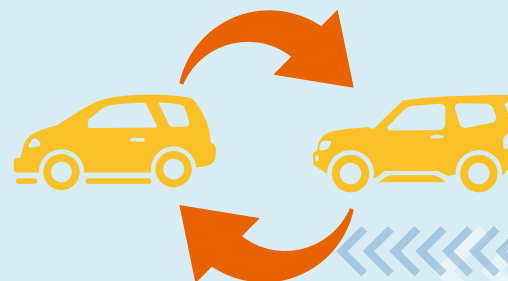
✓ 4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo que hayas contratado, **SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA.** Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación y **hasta que te entreguen tu carro reparado**, sin que nunca supere los días contratados.

Podrás contar todos los días contratados por cada siniestro.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

✓ 6.1. Cobertura

Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	- Por muerte. - Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. - Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. - Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. - Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. - Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. - Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. - Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

✓ 6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- c) Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.



SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro halle a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- j) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela. Si quieres estar cubierto en otro país, deberás solicitarlo por escrito a SURA y esperar su aprobación.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al final se renovará automáticamente por un periodo de un año.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Según se haya convenido, si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA te dará una bonificación para la prima de la próxima vigencia.**

Tú bonificación se la puedes ceder o compartir a tu esposo, compañero permanente, padres o hijos y **en ningún caso es acumulable entre el grupo familiar.**

Por cada reclamación que presentes a SURA por una pérdida o daños a terceros perderás 10 puntos de la bonificación que hayas obtenido hasta ese momento.

Los puntos de bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y **es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.**

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, **el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.**

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

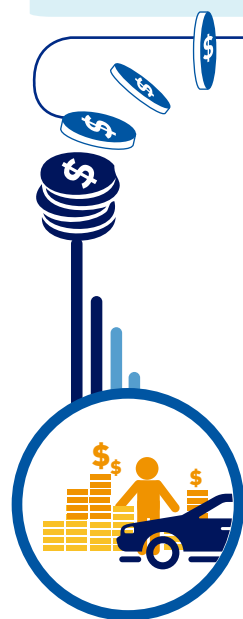


✓ 6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, **SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.**

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres persona natural y tienes más seguros con SURA para otros carros en los que apareces como asegurado **podrás acumular el valor asegurado que tienes en las coberturas de daños a terceros**, utilizando primero el valor de este seguro y luego, si es necesario, el valor asegurado del otro.



✓ 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

✓ 6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA te vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad.** Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor comercial inicial y el valor comercial al momento del siniestro se procederá a la devolución de la prima.

SURA nunca pagará más del valor asegurado del carro al momento del siniestro.



"Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



✓ 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Si el blindaje tiene menos de un año se asegurará el 100% del valor que aparece en la factura.

Si tiene más de un año se asegurará un valor depreciado 25% por cada año sobre el valor del precio inicial del blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor asegurado del carro y en cada renovación se depreciará 25% sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar. Está determinado en la carátula para cada cobertura y **lo tendrás que asumir independientemente de que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.**

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, **tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.**

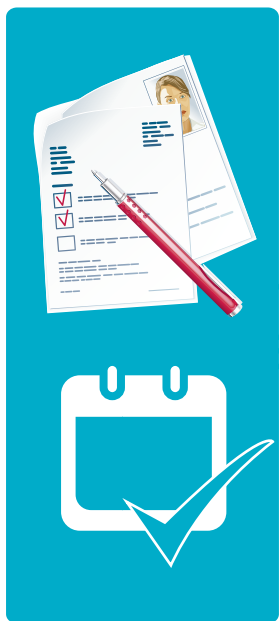


En caso de una pérdida total SURA te pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, además de pagar la prima, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Asimismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**



Cuando reclames, si es necesario, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA y **acompañar la reclamación de los siguientes documentos:**

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto. En cualquier caso, **la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.**

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes **reglas especiales:**

✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

✓ 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

➔ *Traspaso y cancelación de matrícula*

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización **deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.**

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

➔ *Reposición en pérdidas totales de carros último modelo*

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



➔ *Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado*

En caso de un daño parcial del carro, SURA elegirá un taller y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

! En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

● No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA

➔ *Alcance de la indemnización*

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, **excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.**



➔ *Pago en caso de prenda*

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



✓ 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. **Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella.** Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

✓ 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te pagará anticipadamente parte del valor que espera obtener por la venta del salvamento. Esta participación será en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. SUBROGACIÓN



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito. Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un **evento imprevisto en el carro asegurado** contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLV por evento	60 SMDLV por evento	75 SMDLV por evento
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, **SURA te prestará los siguientes servicios:**

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo, según tu plan.	Hasta el lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Hasta el lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de origen o de destino, lo que elijas, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere el valor establecido. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.	Hospedaje o transporte 30 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Hospedaje o transporte 50 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Hospedaje y transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del carro hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si prefieres y el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica No aplica No aplica	Transporte 40 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Transporte 50 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe , siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. b) Que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. d) Que no haga paradas en el camino. e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos, pasado este tiempo el conductor se retirará. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

- 4.1 Servicios no prestados:**
- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
 - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
 - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
 - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
- 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:**
- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.

- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación tuya en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



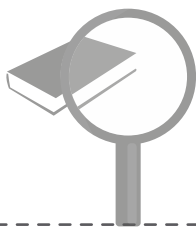
También puedes solicitar los servicios de Conductor Elegido, Grúa y Carro Taller a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en tu integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

CARÁTULA
PLAN AUTO GLOBAL

Y RECIBO DE PAGO

LOURDES ESTHER PEÑA RIVERA
CR 27 # 20 SUR 121
MEDELLIN
7762 - 2597

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos LOURDES ESTHER PEÑA RIVERA

CC: 42769476

Dirección: CR 27 # 20 SUR 121

Ciudad: MEDELLIN

Tel: 3345671

Correo electrónico:

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Ref. de pago
7028301-1	56975478	2597 - PROM BOLIVARIANA	04056975478



ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y apellidos LOURDES ESTHER PEÑA RIVERA

CC 42769476

BENEFICIARIO

Razón Social BANCO FINANADINA S.A.

NIT 8600518946



INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
IHS869	NISSAN MARCH [FL] ADVANCE AT 1600CC2ABABS	2016	AUTOMOVIL	\$45.500.000	\$0

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
1	PARTICULAR	06401209	HR16884448H	3N1CK3CD0ZL382153	MEDELLIN	60,00%



COBERTURAS CONTRATADAS

VALOR QUE DEBES PAGAR
EN CASO DE UN EVENTOVALOR LÍMITE O
SUMA ASEGURADA

DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	\$0	\$3.040.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS		
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	Si el arreglo vale menos de \$1.500.000 deberás asumirlo, si vale más, todo lo paga SURA	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	Si el arreglo vale menos de \$1.500.000 deberás asumirlo, si vale más, todo lo paga SURA	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
CARRO DE REEMPLAZO	PÉRDIDAS PARCIALES	\$0	20 días
	PÉRDIDAS TOTALES	\$0	20 días
ASISTENCIA	ASISTENCIA GLOBAL	\$0	\$0
LLAVES	PÉRDIDA DE LLAVES	\$0	VALOR DE LAS LLAVES

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	04 DE AGOSTO DE 2016	MEDELLIN	\$1.624.932	\$259.989	\$1.884.922
365	14-SEP-2016	14-SEP-2017	365	14-SEP-2016	14-SEP-2017					

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



"Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero."



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
7762	COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	2597	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
01 - 12 - 2015	13 - 18	P	03	F-01-40-206

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, NISSAN MARCH, modelo 2016, color negro,
placa IHS 869.

INFORME No. 190729443A

Bogotá D.C., agosto 06 de 2019

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:	4
2.2 LA VÍA:.....	8
2.3 VEHÍCULOS:	11
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:	18
2.5 VÍCTIMAS:	21
2.6 VERSIONES:	23
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.	25
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.	27
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	34
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.	35
7. HALLAZGOS	36
8. CONCLUSIONES:	39
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la carrera 34 entre calles 18AA sur y 20 sur, sector El Diamante, ciudad de Medellín (Antioquia), donde se encuentra involucrado: **VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, NISSAN MARCH**, modelo 2016, color negro, placa **IHS 869**.

CLASE DE ACCIDENTE: ATROPELLO

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la Física, Biomecánica, Ingeniería Automotriz, Medicina Forense, como se indica a continuación.

- a) Dos (2) fotografías del lugar de los hechos.
- b) Seis (6) fotografías del estado final del automóvil.
- c) Historia clínica de la peatona.
- d) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el domingo 11 de junio de 2017 a las 20:30 horas, en la carrera 34 entre calles 18AA sur y 20 sur, sector El Diamante, ciudad de Medellín (Antioquia).



IMAGEN No. 1: En esta imagen satelital se aprecia la ubicación geográfica del lugar donde ocurrió el accidente.

**INFORME TÉCNICO – PERICIAL
DE RECONSTRUCCIÓN DE
ACCIDENTE DE TRÁNSITO
No. 190729443A**

Código: PDS-FO-08

[illegible]

IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No. 1 del Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

INFORME TÉCNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 190729443A

Código: PDS-FO-08

No. A 594900 4

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APellidos y nombres: [] SOC: [] IDENTIFICACIÓN No.: [] NACIONALIDAD: [] FECHA DE NACIMIENTO: [] SEXO: [] GRAVIDAD: []
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELÉFONO: [] SE PRACTICÓ EXAMEN: [] SI ☐ NO ☐
 AUTORIZADO: [] EMBRIAGUEZ: [] GRADO: [] SI ☐ NO ☐
 PORTA LICENCIA: [] LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: [] CATEGORÍA/RESTRICCIÓN: [] EXP: [] VEN: [] CÓDIGO OF. TRÁNSITO: [] CHALECO: [] CASCO: [] CINTURÓN: []
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: [] DESCRIPCIÓN DE LESIONES: []

8.2. VEHÍCULO

PLACA: [] PLACA REMOLQUE/SEMI: [] NACIONALIDAD: [] MARCA: [] LÍNEA: [] COLOR: [] MODELO: [] CARRICERA: [] TON: [] PASAJEROS: [] LICENCIA DE TRÁNSITO: []
 EMPRESA: [] MATRICULADO EN: [] INMOBILIZADO EN: [] TARIETA DE REGISTRO No.: []
 NT: [] A DISPOSICIÓN DE: []
 REV. TEC. MEC: [] NO: [] CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: []
 PORTA REG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL: [] NO: [] VENCIMIENTO: [] PORTA REG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: [] NO: [] VENCIMIENTO: []
 No.: [] ASESURADORA: [] DIA: [] MES: [] AÑO: []
 No.: [] ASESURADORA: [] DIA: [] MES: [] AÑO: []

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL: [] M. AGRICOLA: [] M. INDUSTRIAL: [] M. BICICLETA: [] M. MOTOCARRO: [] CAMIÓN: [] MOTOTRÍPULSO: [] CAMPERO: [] MICROBUS: [] TRACTOCAMIÓN: [] VOLICUETA: [] MOTOCICLETA: []

8.4. CLASE SERVIDO

OFICIAL: [] PÚBLICO: [] PARTICULAR: [] DIPLOMÁTICO: []

8.5. MODALIDAD DE TRÁNSITO

TRÁNSITO: [] CARGA: [] EXTRADEMESEONADA: [] EXTRAPESEADA: [] MERCANCIA PELIGROSA: []

8.6. DESCRIPCIÓN BARRIOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

COLECTIVO: [] INDIVIDUAL: [] PASAJEROS: [] ESPECIAL TURISMO: [] ESPECIAL ESCOLAR: [] ESPECIAL ASALAMADO: [] ESPECIAL OCASIONAL: [] ESPECIAL RAZO DE ACCIÓN: [] NACIONAL: [] MUNICIPAL: []

8.7. FALLAS EN: FRENSO: [] DIRECCIÓN: [] LUCES: [] RODAJA: [] LLANTAS: [] SUSPENSIÓN: [] OTRA: []

8.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL: [] LATERAL: [] POSTERIOR: [] Otro: []

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

No. (1) DEL VEHÍCULO No.: [] NACIONALIDAD: [] FECHA DE NACIMIENTO: [] SEXO: []
 APELLIDOS Y NOMBRES: [] IDENTIFICACIÓN No.: []
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELÉFONO: []
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: [] SE PRACTICÓ EXAMEN: [] SI ☐ NO ☐
 AUTORIZADO: [] EMBRIAGUEZ: [] GRADO: [] SI ☐ NO ☐
 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: [] CHALECO: [] CASCO: [] CINTURÓN: []
 LUXACIÓN hombro, Tec leve, fratura cerrada de torax.

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATON: [] ACOMPAÑANTE: [] PASAJERO: [] CONDUCTOR: [] TOTAL HERIDOS: [] MUERTOS: []

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: [] DEL PEATON: []
 DE LA VÍA: [] DEL PASAJERO: []
 OTRA: [] ESPECIFICAR ¿CUAL?: []

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES: [] SOC: [] IDENTIFICACIÓN No.: [] DIRECCIÓN Y CIUDAD: [] TELÉFONO: []
 APELLIDOS Y NOMBRES: [] SOC: [] IDENTIFICACIÓN No.: [] DIRECCIÓN Y CIUDAD: [] TELÉFONO: []
 APELLIDOS Y NOMBRES: [] SOC: [] IDENTIFICACIÓN No.: [] DIRECCIÓN Y CIUDAD: [] TELÉFONO: []

13. OBSERVACIONES

Anexo comprendo 13807120, cita lesionada, revisión perito y folio documentos.

14. ANEXOS

ANEXO 1 (Conductores, vehículos): [] ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros): [] OTROS ANEXOS (fotos y vídeos): []

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

USUARIO: [] APELLIDOS Y NOMBRES: [] SOC: [] IDENTIFICACIÓN No.: [] PLACA: [] ENTIDAD: []
 340 Parra Monsalve Kevin

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: [] Dia: [] Mes: [] Año: [] Si: [] No: [] Continúa: []

VIGILADO SUPERTRÁFICO

IMAGEN No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

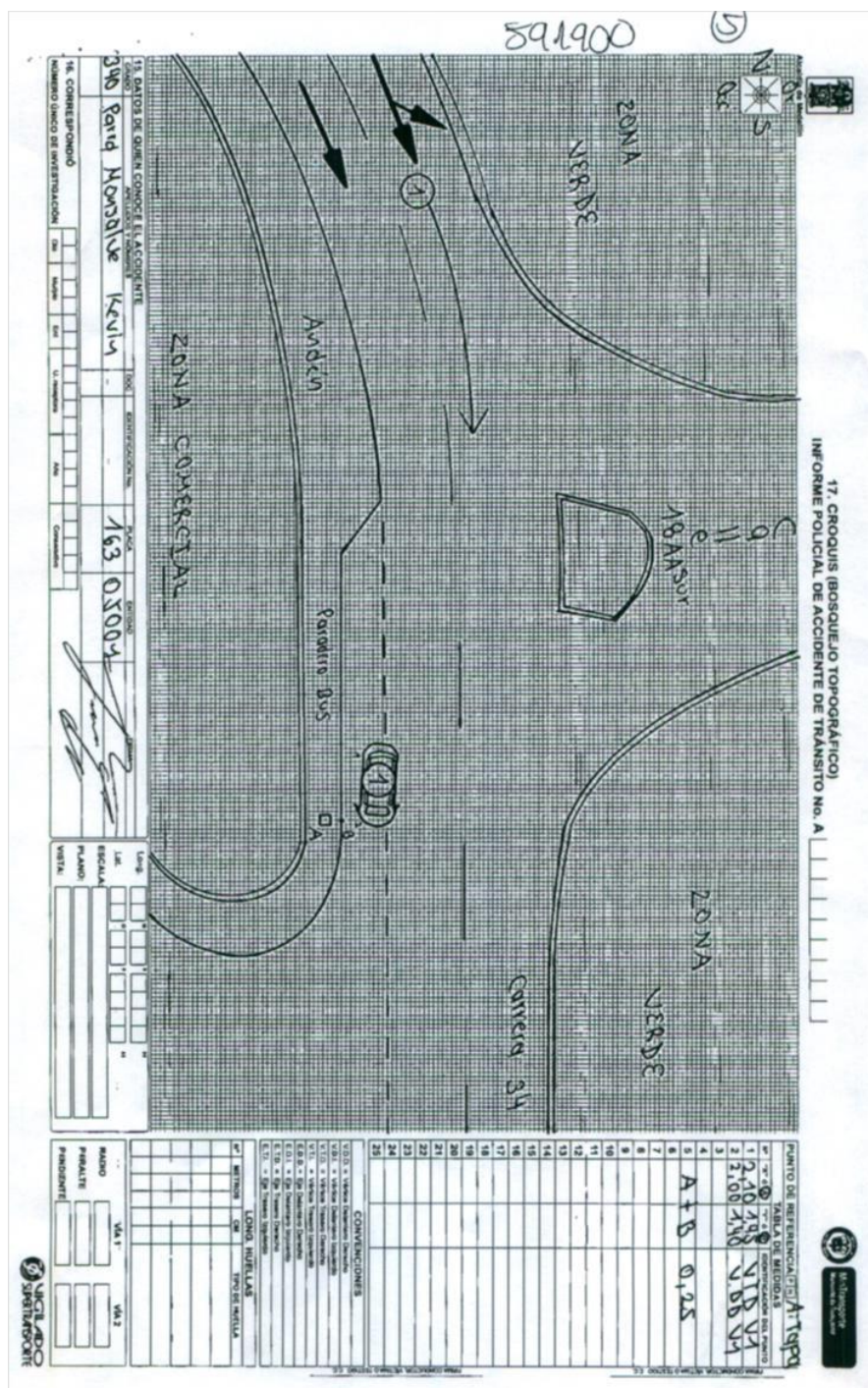


IMAGEN No. 4: En esta imagen se muestra el croquis (Bosquejo topográfico elaborado por la autoridad de tránsito.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1 y 2 así como en la tabla No.1.



FOTOGRAFÍA No. 1 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada desde la carrera 34 en sentido norte – sur, se aprecian las características generales de la vía donde ocurrió el accidente, la cual presenta demarcación de línea blanca discontinua separadora de carril, líneas blancas de borde, flechas de sentido vial, y señal vertical SR-37 “Paradero”. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Automóvil.



FOTOGRAFÍA No. 2 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada desde la carrera 34 en sentido sur – norte, se aprecian las características generales de la vía donde ocurrió el accidente, la cual presenta demarcación de línea blanca discontinua separadora de carril, y líneas blancas de borde; nótese el punto de referencia (P.R) correspondiente a una tapa de caja de telefonía utilizada por la autoridad e tránsito para la elaboración del croquis.

NOTA 1: Las anteriores fotografías No. 1 y 2 fueron captadas por el equipo investigativo de IRS VIAL el cual realizó la inspección a la vía el día 03 de julio de 2019.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARRERA 34 ENTRE CALLES 18AA SUR Y 20 SUR, SECTOR EL DIAMANTE, CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA).	
CARACTERÍSTICAS	
ÁREA / SECTOR	Urbana / Comercial
GEOMÉTRICAS	Curva (R= 85 – 90), Pendiente 3°
UTILIZACIÓN	Un Sentido (norte – sur)
CALZADAS	Una
CARRILES	Dos
MATERIAL	Asfalto
ESTADO	Bueno
CONDICIONES Y TIEMPO	Húmeda y Lluvia
ILUMINACIÓN	Artificial Buena
CONTROLES Y SEÑALES	Demarcación de línea blanca discontinua separadora de carril, líneas blancas de borde, flechas de sentido vial, y señal vertical SR-37 “Paradero”

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, NISSAN MARCH**, modelo 2016, color negro, placa **IHS 869**.



IMAGEN No. 5: En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar al automóvil involucrado en el accidente.

Conductor: SANTIAGO SOTO PEÑA. C.C. 1.146.437.819.

NOMBRE COMPLETO:	SANTIAGO SOTO PEÑA				
DOCUMENTO:	C.C. 1146437819	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12534629		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/05/2012				

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
9406692	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	30/05/2012	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 9406692

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
B1	30/05/2012	30/05/2022	

IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 1 automóvil en el RUNT, donde se observa que la licencia de conducción categoría B1 está activa, y no presenta restricciones para conducir.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 1 (Automóvil).

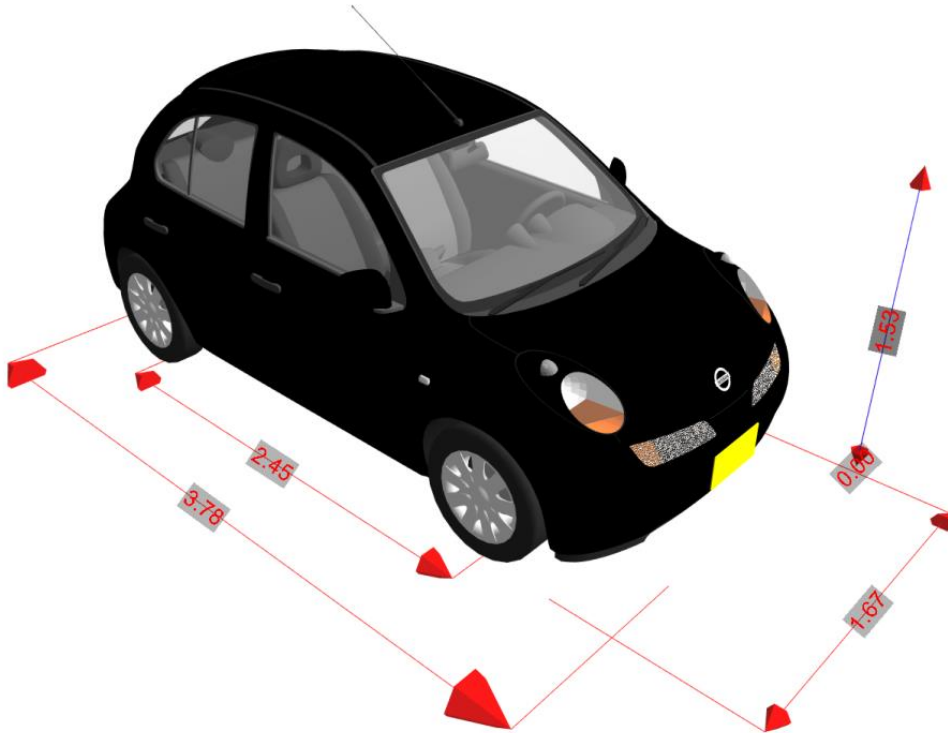
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 1
SERVICIO		PARTICULAR
OCUPANTES		SE DESCONOCE
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL		1000 – 1100 kg
FICHA TÉCNICA: https://www.nissan-cdn.net/content/dam/Nissan/co/brochures/Brochure-March-Active-Colombia.pdf		

TABLA No. 2



IMAGEN No. 7: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o evidencia en el automóvil.

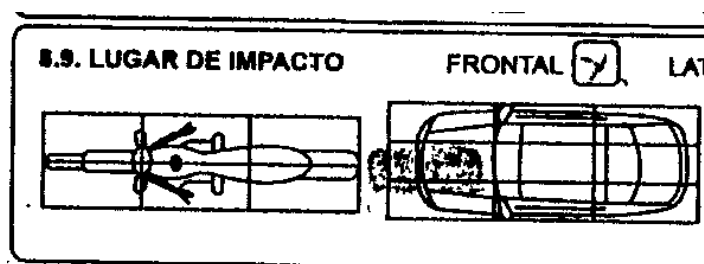


IMAGEN No. 8: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo automóvil, señalando la zona frontal tercio medio.

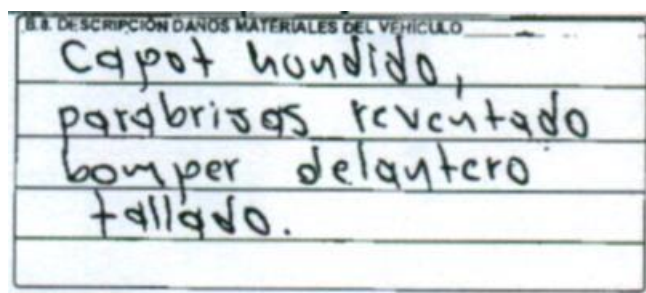


IMAGEN No. 9: En esta imagen se aprecia la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 1 automóvil, registrados en el IPAT.



FOTOGRAFÍAS No. 3 y 4: En estas fotografías se aprecia el estado final del automóvil.



FOTOGRAFÍAS No. 5 y 6: En estas fotografías se aprecian los daños presentados por el automóvil, afectando bomper, capó, y panorámico.

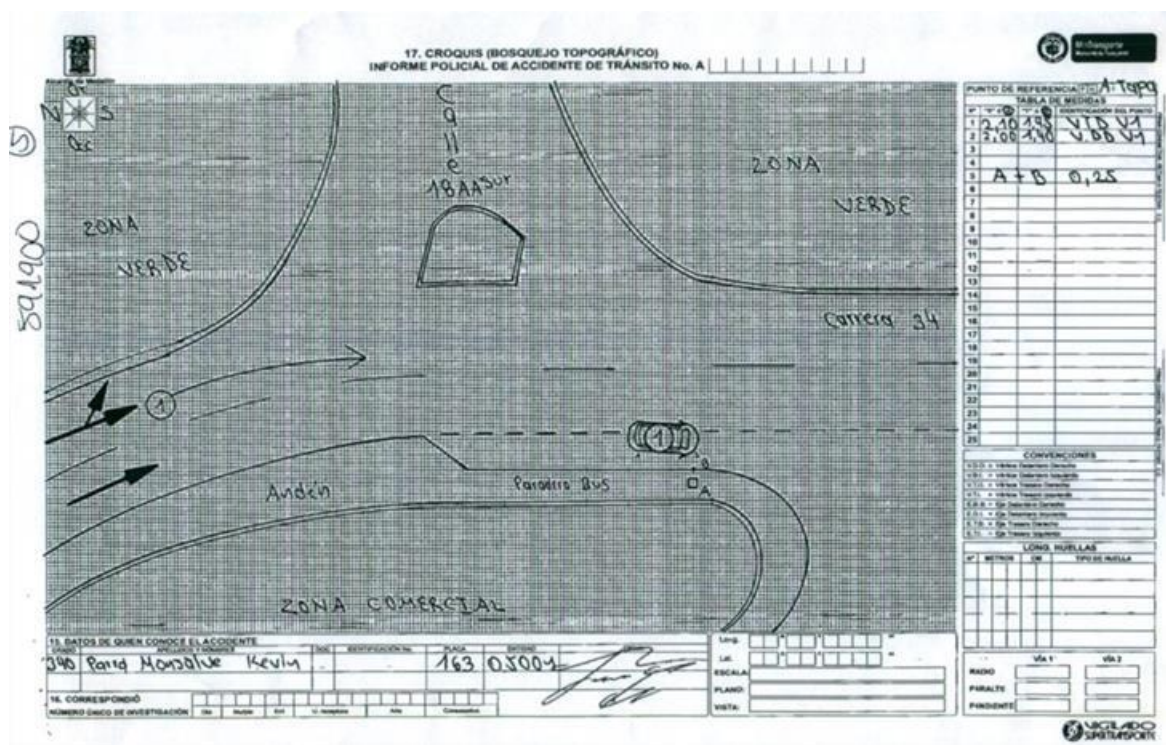


FOTOGRAFÍAS No. 7 y 8: En estas fotografías se aprecia respectivamente la deformación en el capó, y el panorámico frontal.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y geometría de la vía.
- Vehículo en posición final.
- Punto de referencia.
- Medidas (Cotas).
- Trayectoria vehicular.



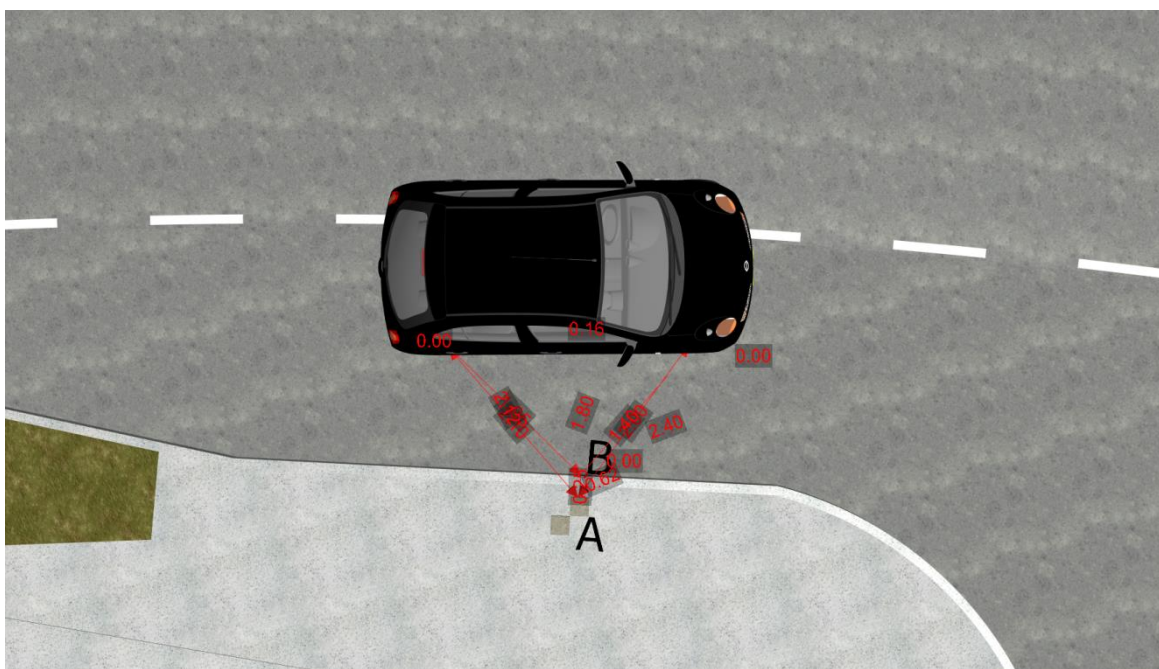


IMAGEN No. 11: En estas imágenes vistas en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis del IPAT; nótese la posición final del vehículo, y las medidas (cotas) tomadas por la autoridad.

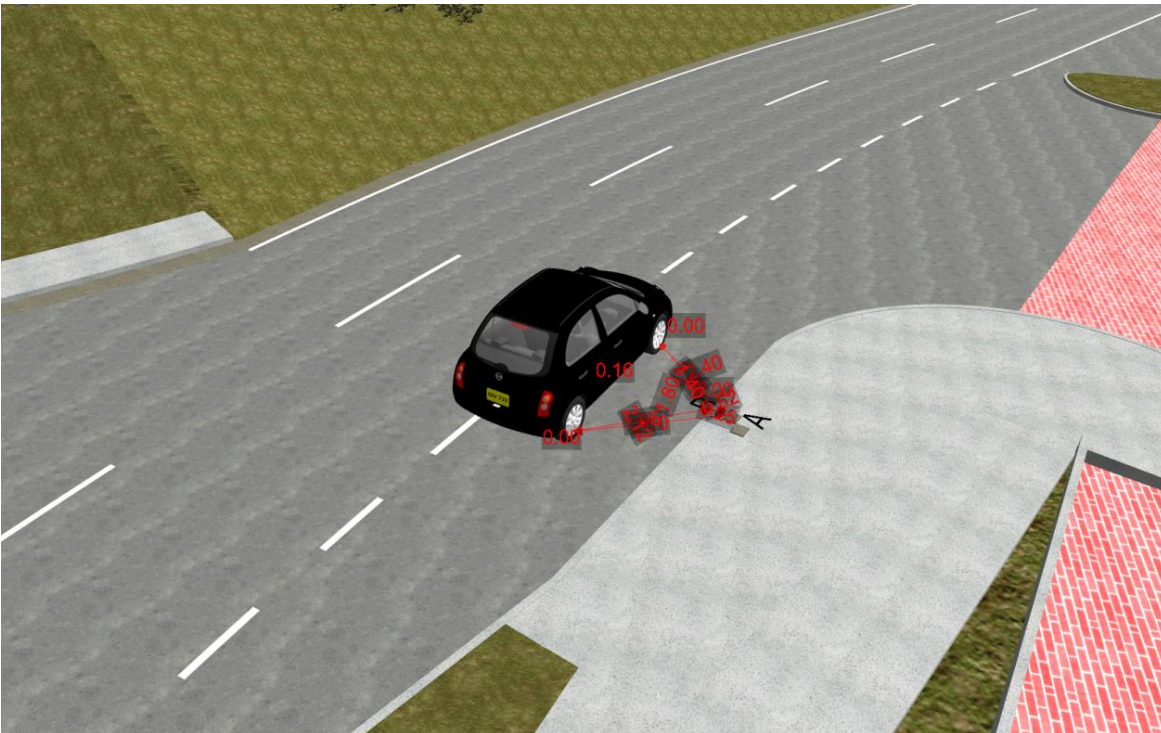


IMAGEN No. 12: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la posición final del automóvil y las medidas (cotas) tomadas por la autoridad.

2.5 VÍCTIMAS:

Producto del accidente resultó (1) una persona lesionada, la cual fue trasladada a la clínica El Rosario de El Poblado:

NOMBRE	DATOS
MARÍA TEODOSIA MORENO URRUTIA	C.C. 32.518.578. Fecha de nacimiento: 29/05/1952 Edad: 65 años Peatón Lesionada.

TABLA No. 3

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI
Clínica El Rosario	AUTORIZÓ	SI ☒ NO ☐
DESCRIPCIÓN DE LESIONES	EMBRIAGUEZ	GRADO
Luxación hombro, Tec leve, frang	POS ☐ NEG ☐	
Cerrado de tórax.		

IMAGEN No. 13: En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por la peatona registradas en el IPAT.

INFORME TÉCNICO – PERICIAL
DE RECONSTRUCCIÓN DE
ACCIDENTE DE TRÁNSITO
No. 190729443A

Código: PDS-FO-08


Amor que Acompaña y Servicio que Añade
Historia Clínica

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32518578	
Paciente: MARIATEODOSIA MORENO URRUTIA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 29/05/1952	
Edad y género: 65 Años, Femenino	
Identificador único: 540570	Financiador: E.P.S SURA

Página 21 de 73

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 13/06/2017 11:37 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL TESORO - Ubicación: UCI ADULTOS TESORO
EVOLUCION - Interconsulta - CUIDADO PALIATIVO/ALIVIO DEL D
Paciente de 65 Años, Género Femenino, 1 día(s) en hospitalización, 0 día(s) en cuidado crítico
Diagnósticos activos antes de la nota: PEATON LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO QUE INVOLUCRA OTROS VEHICULOS DE MOTOR Y LOS NO ESPECIFICADOS, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO, TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CABEZA, LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO, TRAUMATISMO DEL TORAX NO ESPECIFICADO, FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA (En Estudio).

Indicador de rol: Interconsulta Causa externa: Accid. de Tránsito Finalidad: No Aplica

Subjetivo: al momento sola

DIAGNOSTICOS
- POLITRAUMA
- TRAUMA CERRADO DE TORAX: FXS. COSTALES DE LA 5 A 8 ARCO COSTAL DERECHOS, CONTUSION PULMONAR
- DOLOR SOMATICO EN TORAX Y HOMBRO POR FRACTURAS
- FALLA RESPIRATORIA HIPOXEMICA
- LUXOFRATURA DE HUMERO DERECHO
- HTA, DM, OBESIDAD

Medicamentos:
- PCAE Bupivacaina 0.125% a 10cc/hora
- Dipirone

Subjetivo
Control de dolor con el inicio de epidural de bupivacaina, mejoría de patrón respiratorio no bloqueo motor, no prurito ni retención urinaria

EF
Catéter sin fugas ni sangrado
adecuada expansibilidad torácica
no tiene bloqueo motor
cabestrillo brazo derecho, fuerza conservada

Sin resultados nuevos

Frecuencia cardíaca (Lat/min): 90 Frecuencia respiratoria (Respi/min): 22 Escala del dolor: 2 - Leve

Diagnósticos activos después de la nota: S097 - TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CABEZA, Fecha de diagnóstico: 11/06/2017, Edad al diagnóstico: 65 Años, S422 - FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO, Fecha de diagnóstico: 12/06/2017, Edad al diagnóstico: 65 Años, V092 - PEATON LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO QUE INVOLUCRA OTROS VEHICULOS DE MOTOR Y LOS NO ESPECIFICADOS, Fecha de diagnóstico: 11/06/2017, Edad al diagnóstico: 65 Años, S430 - LUXACION DE LA ARTICULACION DEL HOMBRO, Fecha de diagnóstico: 11/06/2017, Edad al diagnóstico: 65 Años, S299 - TRAUMATISMO DEL TORAX NO ESPECIFICADO, Fecha de diagnóstico: 11/06/2017, Edad al diagnóstico: 65 Años, S028 - FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 11/06/2017, Edad al diagnóstico: 65 Años.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: seguimiento

Análisis, Plan de manejo: Paciente de 65 años con politrauma, al momento con analgesia epidural con control de dolor con analgesia epidural, se considera continuar con analgesia epidural, sin presencia de bloqueo motor ni retención urinaria.

Plan
Continuar epidural bupivacaina a 10cc/hora
Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 22/02/2018 09:13:16

IMAGEN No. 14: En esta imagen se aprecia una de las páginas de la historia clínica de la peatona, en la cual se describen las lesiones presentadas por la misma.

2.6 VERSIONES:

Se cuenta con la versión del conductor del vehículo No. 1 Automóvil, el señor SANTIAGO SOTO PEÑA con C.C. 1.146.437.819, el cual manifestó lo siguiente:

*“Estamos hablando de lo que sucedió exactamente hace dos años, yo tenía 23 años para la fecha, estaba lloviendo y era de noche, yo iba por toda la inferior y como estaba lloviendo tocaba darle más suave de lo que uno maneja normalmente, entonces estaba llegando a la altura de supermercados olímpica y vi que una mujer estaba cruzando la calle, entonces yo desaceleré, cuando solté el acelerador y empecé a tocar freno, la mujer empezó a echar para atrás en plena cruzada de calle, entonces yo cogí para la izquierda y ella también cogió para la izquierda, cuando ella cogió para el mismo lado que yo el impacto ya era inevitable, yo la intenté esquivar pero ella iba hacia el carro. **PREGUNTA:** En el momento del accidente usted iba solo o acompañado. **RESPUESTA:** Solo.*

***PREGUNTA:** Qué tipo de vehículo conducía usted en ese momento.*

***RESPUESTA:** Un NISSAN MARCH modelo 2016. **PREGUNTA:** Cómo era el flujo vehicular en ese momento. **RESPUESTA:** Era muy poco, no era hora pico, no estaba vacío pero tampoco estaba congestionada.*

***PREGUNTA:** Usted ya conocía esa vía o era la primera vez que pasaba por ahí. **RESPUESTA:** Yo cojo por ahí todos los días para mi casa.*

***PREGUNTA:** Hace cuánto tiempo conducía usted vehículo para la fecha del accidente. **RESPUESTA:** Yo conduzco desde los 14 y ahí tenía 23.*

***PREGUNTA:** Tenía algún tipo de restricción en su licencia para la fecha del accidente. **RESPUESTA:** No.*

***PREGUNTA:** El peatón desde su perspectiva iba a cruzar de derecha a izquierda o de izquierda a derecha.*

***RESPUESTA:** Delante de olímpica hay una loma y aparentemente quería cruzar la calle hasta cuando yo iba llegando, cuando yo iba llegando para mí eso no era cruzar la calle, ella estaba buscando otra cosa, ella iba de derecha a izquierda.*

***PREGUNTA:** A qué distancia vio por primera vez usted a esta persona.*

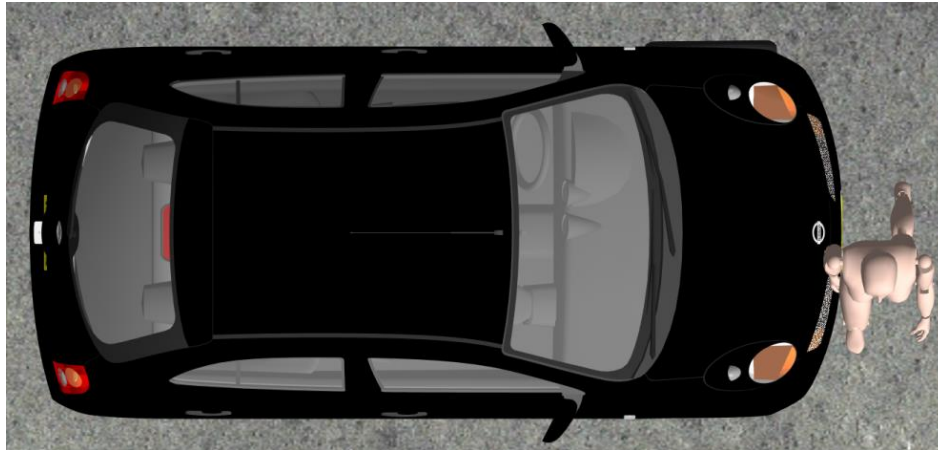
***RESPUESTA:** No le sabría calcular porque era ya de noche, pero a mí me dio*

tiempo hasta de soltar el acelerador, pero lo normal es que termine de cruzar la calle y no que corra contra el carro, cosa que ella hizo. **PREGUNTA:** Recuerda si esta persona llevaba algún tipo de carga consigo en ese momento. **RESPUESTA:** Ella llevaba un bolso. **PREGUNTA:** Ella iba sola o estaba cruzando con alguien más. **RESPUESTA:** Iba sola. **PREGUNTA:** Con qué parte de su vehículo impacta con la señora. **RESPUESTA:** Bomper delantero parte derecha, parte del capó y vidrio panorámico. **PREGUNTA:** Qué daños sufrió su vehículo producto de ese accidente. **RESPUESTA:** La señora de tamaño es muy grande, entonces me afectó la parte del capó, el soporte del motor, un soporte de caja, el bomper hubo que cambiarlo, la farola y el vidrio panorámico quedó deshecho. **PREGUNTA:** Qué fue lo primero que usted hizo después de presentarse el accidente de tránsito. **RESPUESTA:** Bajarme ahí mismo y pedir auxilio. **PREGUNTA:** Cómo era la visibilidad en ese sector para ese momento. **RESPUESTA:** De 1 a 100 le pongo 60. **PREGUNTA:** A qué velocidad más o menos se dirigía usted en ese momento. **RESPUESTA:** Yo la verdad no paso de 30 ni 40, y si estaba lloviendo iba más lento, hasta me dio tiempo de maniobrar con el suelo mojado, eso fue lo que me hizo hacer la señora para no chocarla. **PREGUNTA:** A qué atribuye usted las causas del accidente. **RESPUESTA:** No sé, te lo juro que me parece muy raro las intenciones de la señora, no sé qué le estaba pasando por la cabeza en ese momento, si ella hubiera cruzado la calle normal no pasaría nada, yo no estaba corriendo ni nada y más con piso mojado. **PREGUNTA:** Desea agregar algo más a esta entrevista que considere importante. **RESPUESTA:** No, esto es lo que yo me acuerdo, esto pasó hace dos años, si me estoy saltando algún detalle que no creo es porque no recuerdo bien, si me hubieran preguntado hace dos años con seguridad te hubiera respondido mucho más claro, pero esto es lo que yo me acuerdo.”

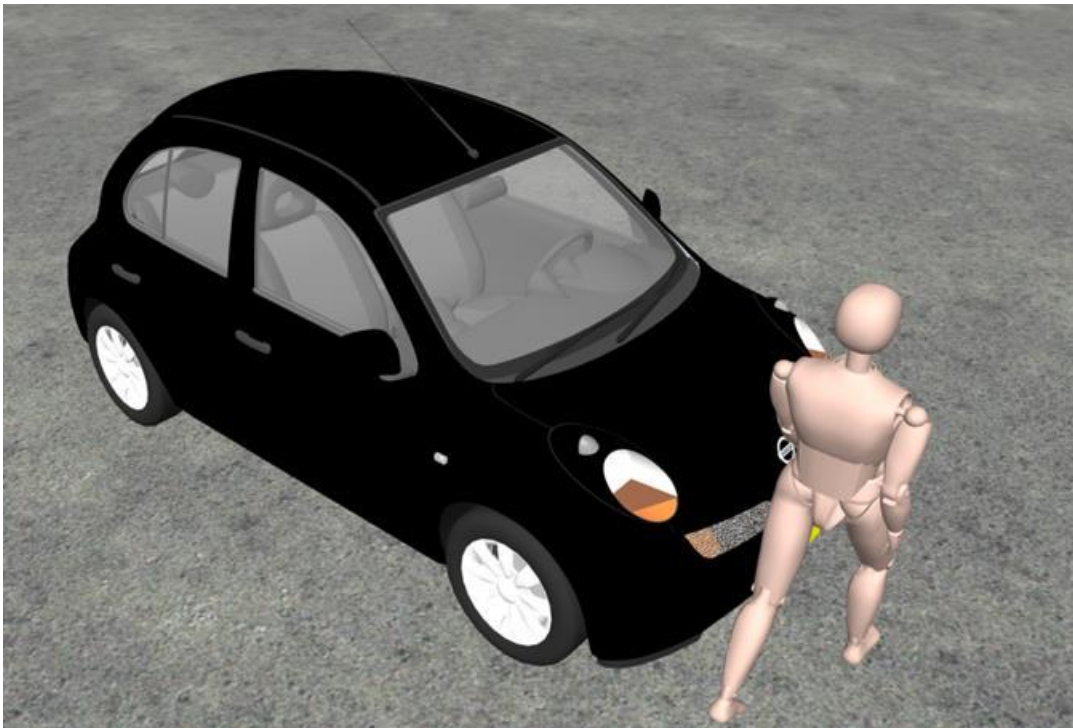
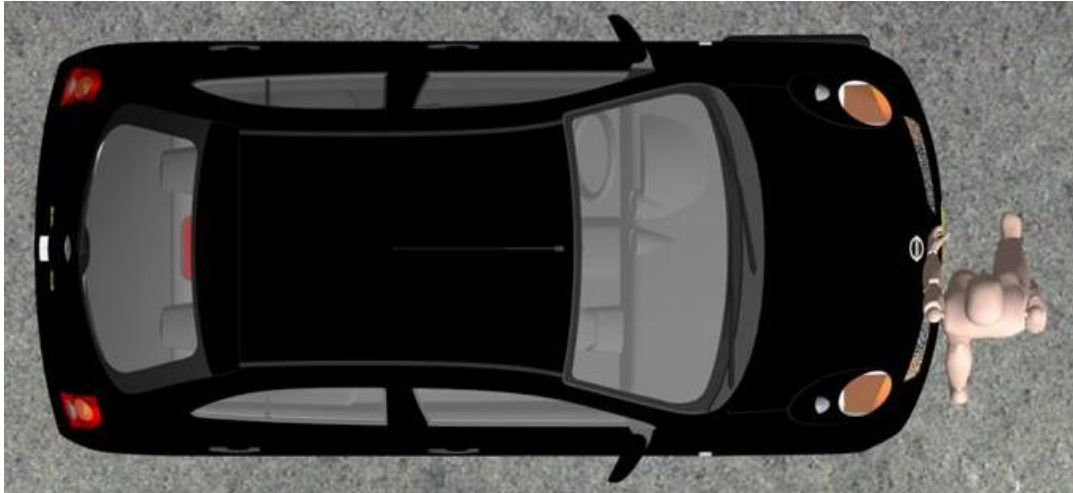
Versión tomada por el investigador forense de IRS VIAL Víctor García Agudelo.

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta la información disponible sobre el estado final (daños) del vehículo, y las lesiones de la peatona, a continuación se ilustra la posición relativa del vehículo al momento del impacto con la peatona; se encuentra un contacto para el vehículo No.1 **AUTOMÓVIL** en su zona frontal tercio medio, mientras que para la peatona no es posible determinar en cuál zona de su cuerpo.



MAGEN No. 15: En esta imagen se muestra una de las posibles posiciones del vehículo y la peatona al momento del atropello.



MAGEN No. 16: En esta imagen se muestra otra de las posibles posiciones del vehículo y la peatona al momento del atropello.

NOTA 2: Técnicamente no es posible en el presente caso establecer un área determinada sobre la vía que indiqué que allí se presentó el impacto entre el automóvil y la peatona.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación del vehículo, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el hecho, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

➤ **Conceptos básicos: teóricos-físicos.**

La deducción analítica de la velocidad de circulación del vehículo y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, en este caso las leyes de la mecánica, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- Técnicamente no es posible en el presente caso establecer un área determinada sobre la vía que indiqué que allí se presentó el impacto entre el automóvil y la peatona, toda vez que no se cuenta con elementos materiales de prueba tales como lago hemático, huellas de arrastre biológico, huellas de frenado sobre la vía, e información sobre la posición final de la peatona después del atropello.
- La posición final del automóvil (orillado en la bahía al costado derecho de la calzada) indica que su conductor después del impacto con la peatona probablemente realizó una maniobra de detención y/o frenado de manera controlada, alterando así la posición final original del automotor después del impacto.

- El vehículo después del impacto se detiene por el rozamiento de las llantas con el asfalto húmedo en una frenada normal, y la peatona por el arrastre sobre la vía.
- La posición relativa del peatón y el vehículo al momento del impacto se encuentra a partir de las lesiones de la víctima, el sentido de desplazamiento del automóvil, el lugar de impacto en el vehículo, y la información disponible sobre el estado final (daños) presentados por el mismo.
- La región donde se produjo el impacto y hasta donde se detuvo el vehículo es curva, pendiente 3° (subiendo para el automóvil), de material asfalto en buen estado, se encontraba húmeda, con lluvia, y con iluminación artificial buena.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma cinco (1,5 s) y dos coma cero (2,0 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de ($\mu=0,7$) y máximo de ($\mu=0,8$).

NOTA 1: Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

➤ **Consideraciones generales de los atropellos:**

Cuando un peatón es golpeado por el frente de un vehículo o una van pequeña (este es el tipo de accidente con peatón más común), el primer contacto es entre las piernas del peatón y el bomper y/o el borde frontal del capo; siendo estas estructuras dependientes de la forma del frente del vehículo.

La localización del contacto en las piernas del peatón depende de la estatura del peatón y de la estructura frontal del vehículo. Por ejemplo, un niño pequeño recibirá un golpe en la parte superior de la pierna por el bomper y un golpe en el torso por el borde frontal del capó, donde en un adulto, el bomper golpeará la parte baja de la pierna y el borde frontal de capó golpeará la parte superior de la pierna. En impactos a baja velocidad (por ejemplo menor a 20 Km/h), estos serán los únicos contactos y habrá ningún o muy poco daño al vehículo, los contactos resultan ser únicamente huellas de limpieza al vehículo. A velocidades más altas el peatón se inclina y desliza sobre el borde frontal del vehículo, la cabeza y el torso caen, golpeando al vehículo.

La localización exacta de este segundo contacto depende principalmente (para diseños de vehículos corrientes), de la altura del peatón relativa al borde frontal sobresaliente del capo, longitud del capó y la velocidad del vehículo al momento del impacto.

El deslizamiento del peatón sobre el borde frontal del vehículo se incrementa con el aumento de la velocidad. La cabeza de un niño generalmente golpea la superficie superior del capo, mientras que la del adulto golpea más atrás, a menudo en el panorámico o en su marco.

Si la velocidad del impacto es suficientemente alta para que haya contacto de la cabeza con el capo, panorámico o su marco, las fuerzas de impacto son tales que normalmente hay daño físico al vehículo.

A velocidades muy altas, por encima de 60 Km/h, el peatón rotará sobre el punto de contacto de su cabeza con el vehículo, el cuerpo a menudo se inclinará sobre el borde sobresaliente del techo y las piernas caerán golpeando el techo.

La evidencia de contacto de un vehículo golpeando a un peatón estacionario será aproximadamente en una línea recta paralela al eje longitudinal del vehículo.

Si el peatón se está moviendo al momento del impacto entonces la línea de contacto estará inclinada con respecto al eje longitudinal del vehículo, el desfase de los contactos normalmente indicará la trayectoria del peatón respecto al vehículo.

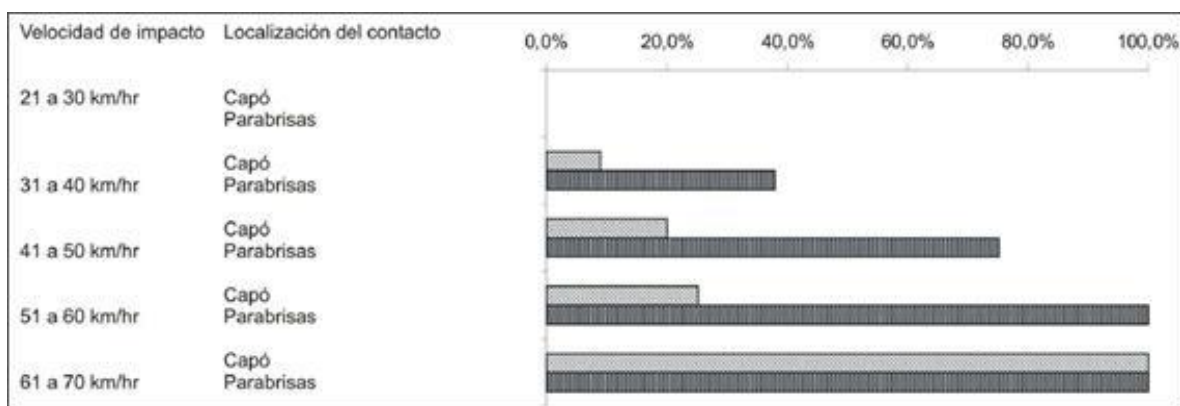
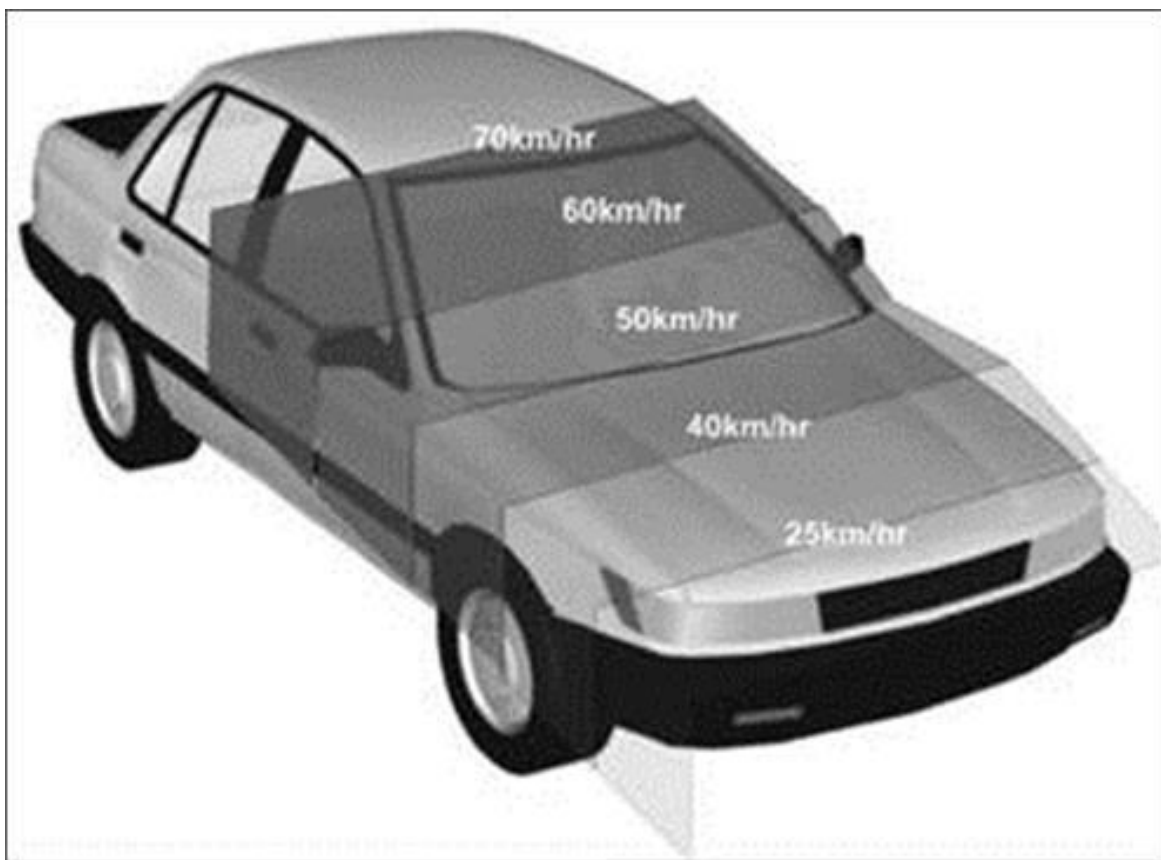


IMAGEN No. 17: En esta imagen se muestra el porcentaje de generación del contacto del peatón con el parabrisas y parte superior del capó en función de la velocidad de impacto.



Velocidad aproximada de impacto	Resumen de los daños esperados en el vehículo
menos de 20km/hr	superficie limpias de marcas
25km/hr	el principal contacto se produce sobre la parte baja del parabrisas o parte media del capó, si el C.G. del peatón esta por arriba de 60/80cm de la parte baja del paragolpe
entre 25 y 40km/hr	contacto principal en la parte de arriba del capó
40km/hr	contacto principal en la parte baja del parabrisas
entre 40 y 50km/hr	claras abolladuras en la parte del tablero
entre 50 y 55km/hr	principal contacto en la parte media del parabrisas
60km/hr	principal contacto en la parte baja del parabrisas cuando el borde superior del frente del vehículo tiene similar altura al C.G. del peatón
mas de 60km/hr	mayor probabilidad de que el cuerpo contacte el techo
70km/hr	principal contacto en la parte superior del parabrisas
80km/hr	la pelvis del peatón contacta el techo del vehículo

IMAGEN No. 18: En estas imágenes se muestran los daños esperados en un automóvil en función de la velocidad de impacto.

➤ **CONSPICUIDAD DE LOS PEATONES EN LA NOCHE**

Con el fin de evitar un peatón, el conductor debe:

- Ver al peatón.
- Percibir que el accidente puede ocurrir.
- Decidir que maniobra evasiva va a realizar.
- Implementar dicha acción.

Independiente de si el peatón puede ser visto o no, es función de la conspicuidad del peatón.

Es posible determinar la distancia umbral a la cual un objeto, de una conspicuidad dada puede ser visto por un conductor expectante, ejemplo, el conductor que está mirando en la dirección correcta y sabe lo que está mirando.

En el manejo normal sin embargo, el conductor puede o no estar mirando en la dirección del peatón; pueden haber otros objetos dentro del campo visual del conductor, los cuales son más conspicuos que el peatón y hacia los cuales puede estar mirando el conductor, al momento en el cual el peatón se vuelve por primera vez visible.

Así, mientras que el peatón pueda estar en una posición que pueda ser visto, este puede no ser visto debido a los otros objetos que son más conspicuos. Para que el peatón sea visto, este debe llamar la atención del conductor.

Si el conductor no está mirando hacia el peatón, entonces el peatón estará en la visión periférica del conductor.

El conductor debe llegar a estar consciente del peatón y entonces fijarse en este, ejemplo mirar hacia el peatón, entonces después el conductor puede percibir que hay un riesgo. Si un objeto puede o no ser visto, depende del tamaño, del objeto a ser visto y el fondo, su contraste aumentando a partir de las diferencias en niveles de iluminación o desde las diferencias en color y en la localización e intensidad de cualquier fuente de destello en el campo visual del observador.

En la noche, cuando los niveles de iluminación son bajos, la visión es principalmente monocromática y el contraste es provisto principalmente por la diferencia de los niveles de iluminación más que la diferencia en color. Hay dos formas en las cuales un objeto puede ser visto como resultado de la diferencia de contraste, Tanto que el objeto sea más brillante que el fondo o que el fondo sea más brillante que el objeto. En locaciones donde hay buena iluminación de la calle, la cual provee un gran nivel de iluminación de fondo el peatón será normalmente visto como silueta.

En locaciones donde hay muy poca o nada de iluminación de la calle, el peatón no será visto hasta que sea iluminado directamente por las unidades de luz del vehículo.

La distancia entre el vehículo y el peatón cuando el peatón es visible por primera vez, se determina por el contraste entre el peatón y el fondo del mismo, esto se determina principalmente por la reflectividad de la ropa del peatón y por el desempeño de las unidades de luz del vehículo cuando la iluminación de la vía es pobre o no existe.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable¹: Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 **AUTOMÓVIL** se desplazaba por la carrera 34 entre calles 18AA sur y 20 sur, sector El Diamante, ciudad de Medellín (Antioquia), sin poderse determinar el carril ni la velocidad, mientras que la peatona cruzaba la calzada sin poderse determinar en cuál dirección respecto del sentido de desplazamiento del automóvil.

Los daños del vehículo y las lesiones de la víctima sugieren una velocidad al momento del atropello entre **20 y 30 km/h**, compatible con la ausencia de fracturas en el cráneo y extremidades inferiores.

La peatona inicia el cruce de la calzada sin poderse establecer en cuál sentido, se presenta el impacto con el automóvil en su zona frontal tercio medio; después del impacto lo más probable es que la peatona haya caído al suelo para quedar en posición final de la cual no se tiene información, y paralelamente el automóvil se orilla en la bahía ubicada al costado derecho de la vía, realizando una maniobra de frenado normal y de manera controlada para detenerse y quedar en posición final.

NOTA 3: No se elaboran imágenes ilustrativas de la secuencia del accidente, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica y objetiva que permita identificar por cuál carril se desplazaba el automóvil, el sentido de desplazamiento de la peatona, y el área dentro de la calzada donde se presentó el atropello.

¹ Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD del conductor y el peatón, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si el conductor del vehículo durante su proceso de conducción podía o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: el conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma cinco (1,5) y dos coma cero (2,0 s²) segundos en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

² Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales nocturnas, vía húmeda, con iluminación artificial buena

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba el automóvil y la peatona cuando se podían percibir como riesgo y así realizar las maniobras tendientes a evitar el atropello.

Después de analizar la información disponible se puede afirmar en el presente caso lo siguiente:

7. HALLAZGOS:

- a. La construcción del croquis en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de rastros y evidencias diagramado y referenciado en el croquis del IPAT, complementado con la inspección al lugar del accidente.
- b. Técnicamente no es posible en el presente caso establecer un área determinada sobre la vía que indiqué que allí se presentó el impacto entre el automóvil y la peatona, toda vez que no se cuenta con elementos materiales de prueba tales como lago hemático, huellas de arrastre biológico, huellas de frenado sobre la vía, e información sobre la posición final de la peatona después del atropello.
- c. La posición final del automóvil (orillado en la bahía al costado derecho de la calzada) indica que su conductor después del impacto con la peatona probablemente realizó una maniobra de detención y/o frenado de manera

controlada, alterando así la posición final original del automotor después del impacto.

d. En el croquis del IPAT no fueron diagramadas huellas de ningún tipo sobre la vía.

e. Es importante anotar que de acuerdo a las características de la vía, área urbana, sector comercial la velocidad máxima permitida es de 60 km/h.

f. El tramo de vía donde se presentó el accidente es curva, pendiente (subiendo para el automóvil), se encontraba húmeda, con lluvia, en buen estado, y con iluminación artificial buena.

g. Es relevante tener en cuenta que la peatona puede observar al vehículo con anterioridad y realizar las maniobras tendientes a evitar el accidente ante la presencia del automotor.

h. Técnicamente no es posible establecer en el presente caso, la participación de un tercer vehículo en la ocurrencia del accidente de tránsito.

i. Según el IPAT, el examen de embriaguez realizado al conductor del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL, arrojó resultado negativo.

j. No se cuenta con información que permita establecer el estado anímico, fisiológico y de embriaguez en el que se encontraba la peatona al momento de la ocurrencia del accidente.

k. Es posible que con información acerca del experticio técnico del vehículo, registro fotográfico sobre el estado final (daños) del mismo, álbum fotográfico del día de los hechos, e información acerca de la posición final de la peatona después del impacto, se pueda complementar el presente informe.

l. En el IPAT se registraron como causa probable (hipótesis) del accidente para el vehículo el código 112 *“Desobedecer señales o normas de tránsito” (No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general las normas descritas en la ley.*

m. Es importante tener en cuenta que en el tramo de vía donde se presentó el accidente no existe demarcación de paso peatonal (cebra), ni señales luminosas (semáforos), que regulen el tráfico vehicular ni peatonal.

n. Los resultados obtenidos poseen un rango o margen de incertidumbre como consecuencia del análisis objetivo de la evidencia recopilada y el error sistemático que se puede llegar a presentar en el proceso investigativo y ante las falencias que se puedan llegar a presentar en cuanto a la fijación de la evidencia en el lugar de los hechos.

o. Técnicamente no es posible en el presente caso determinar el sentido de desplazamiento de la peatona antes y al momento de la ocurrencia del accidente.

p. En el presente caso no se elaboran imágenes ilustrativas de la secuencia del accidente, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica y objetiva que permita identificar por cuál carril se desplazaba el automóvil, el sentido de desplazamiento de la peatona, y el área dentro de la calzada donde se presentó el impacto entre los involucrados.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable: Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 AUTOMÓVIL se desplazaba por la carrera 34 entre calles 18AA sur y 20 sur, sector El Diamante, ciudad de Medellín (Antioquia), sin poderse determinar el carril ni la velocidad, mientras que la peatona cruzaba la calzada sin poderse determinar en cuál dirección respecto del sentido de desplazamiento del automóvil.

2. Los daños del vehículo y las lesiones de la víctima sugieren una velocidad al momento del atropello entre 20 y 30 km/h, compatible con la ausencia de fracturas en el cráneo y extremidades inferiores.

3. La peatona inicia el cruce de la calzada sin poderse establecer en cuál sentido, se presenta el impacto con el automóvil en su zona frontal tercio medio impacta; después del impacto lo más probable es que la peatona haya caído al suelo para quedar en posición final de la cual no se tiene información, y paralelamente el automóvil se orilla en la bahía ubicada al costado derecho de la vía, realizando una maniobra de frenado normal y de manera controlada para detenerse y quedar en posición final.

8.2 Factor vía:

Técnicamente no es posible en el presente caso determinar si las características de la vía, diseño, estado, iluminación, señalización y demarcación fueron factores generadores de la causa del accidente.

8.3 Factor vehículo:

No se cuenta con evidencia que indique fallas mecánicas en el vehículo AUTOMÓVIL antes de la ocurrencia del accidente.

8.4 Factor humano:

1. Para el análisis del presente caso no fue posible contar con la versión de la peatona lesionada.
2. La versión sobre el evento que fue plasmada en el presente informe, hace parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamientos de la dinámica del accidente.
3. No se cuenta con evidencia técnica y objetiva que permita determinar la causa³ fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito.

Nota 4: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL LTDA para su autorización, queda prohibida su reproducción en físico o por medio electrónico sin autorización, este documento está en cadena de custodia.

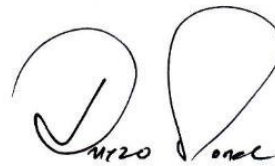
³ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. Eubanks Jerry J., Haigh W.R. "Pedestrian Involved Traffic Collision Reconstruction Methodology" SAE 921591. (2001).
3. Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. S.J. Ashton. Pedestrian Accident Investigation and Reconstruction. Institute of Technology and Managenent. University of North Florida. (1989).
5. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
6. Diego M López, Técnica de distancia de lanzamiento empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón, Revista INML y CF, Vol. 18 No.1, 2004, 21 – 27.
7. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.



Alejandro Rico León
Físico Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 5: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

Alejandro Rico León

- Físico Universidad de los Andes.
- Especialista en Investigación Criminal DINA-E-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de más de 600 accidentes de tránsito.
- PERITO FORENSE AVANZADO certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3100 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)